

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de Pensiones a Trabajadores Municipales del H.
Ayuntamiento de Atlixco, Puebla*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
23/sep/2022	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 13 de julio de 2022, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES MUNICIPALES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2..... 4

 ARTÍCULO 3..... 4

 ARTÍCULO 4..... 4

 ARTÍCULO 5..... 5

CAPÍTULO II..... 5

PENSIONES 5

SECCIÓN I 5

GENERALIDADES..... 5

 ARTÍCULO 6..... 5

 ARTÍCULO 7..... 5

 ARTÍCULO 8..... 5

 ARTÍCULO 9..... 6

 ARTÍCULO 10..... 6

 ARTÍCULO 11..... 6

 ARTÍCULO 12..... 6

SECCIÓN II 6

PENSIÓN POR JUBILACIÓN 6

 ARTÍCULO 13..... 6

 ARTÍCULO 14..... 7

 ARTÍCULO 15..... 7

SECCIÓN III..... 7

PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS 7

 ARTÍCULO 16..... 7

 ARTÍCULO 17..... 7

 ARTÍCULO 18..... 8

 ARTÍCULO 19..... 9

SECCIÓN IV..... 9

PENSIÓN POR INHABILITACIÓN 9

 ARTÍCULO 20..... 9

 ARTÍCULO 21..... 10

 ARTÍCULO 22..... 10

 ARTÍCULO 23..... 10

 ARTÍCULO 24..... 11

 ARTÍCULO 25..... 11

SECCIÓN V..... 11

INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR..... 11

 ARTÍCULO 26..... 11

ARTÍCULO 27	12
ARTÍCULO 28	12
ARTÍCULO 29	12
CAPÍTULO III.....	12
DEL PROCEDIMIENTO.....	12
ARTÍCULO 30	12
ARTÍCULO 31	13
ARTÍCULO 32	13
ARTÍCULO 33	13
ARTÍCULO 34	13
ARTÍCULO 35	13
ARTÍCULO 36	13
CAPÍTULO IV.....	14
DE LA COMISIÓN.....	14
SECCIÓN I	14
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES	14
ARTÍCULO 37	14
ARTÍCULO 38	14
ARTÍCULO 39	14
ARTÍCULO 40	14
ARTÍCULO 41	15
ARTÍCULO 42	15
ARTÍCULO 43	15
ARTÍCULO 44	16
ARTÍCULO 45	16
ARTÍCULO 46	17
ARTÍCULO 47	17
SECCIÓN II	17
DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN	17
ARTÍCULO 48	17
ARTÍCULO 49	17
ARTÍCULO 50	18
ARTÍCULO 51	18
TRANSITORIOS.....	19

**REGLAMENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES MUNICIPALES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Atlixco, Puebla.

ARTÍCULO 2

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los Trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco.

Asimismo, en el presente Reglamento se establecen los instrumentos y procedimientos para la aprobación de Pensiones y Jubilaciones mismas que serán analizadas de forma legal y eficaz por la Comisión para Regular y Validar Pensiones y Jubilaciones.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por jubilado o pensionado al trabajador a quien el Honorable Cabildo hubiere autorizado retirar del servicio activo y conceder una Pensión Vitalicia.

ARTÍCULO 4

El interesado en su solicitud debe especificar:

- I. La fecha en que comenzó a prestar sus servicios al H. Ayuntamiento.
- II. Las interrupciones que hubiere tenido en sus servicios activos licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación.
- III. El tiempo que compute de haber prestado sus servicios al Municipio.
- IV. El sueldo que perciba.

En caso de que la solicitud sea para una pensión por fallecimiento del trabajador el beneficiario deberá anexar el certificado de defunción del trabajador, así como el acta de matrimonio o nacimiento según sea el caso de la prestación que solicita de acuerdo con el artículo 27 de este Reglamento.

ARTÍCULO 5

Los Trabajadores o beneficiarios que consideren reunir los requisitos para que se le conceda su jubilación, pensión o indemnización a su solicitud deben acompañar:

- I. Los comprobantes de los datos de su solicitud.
- II. Los nombramientos expedidos a su favor.
- III. Su acta de nacimiento.

CAPÍTULO II

PENSIONES

SECCIÓN I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 6

El derecho a percibir las pensiones de cualquier naturaleza establecidas en este Reglamento, se adquiere cuando el trabajador o sus beneficiarios, se encuentren en los supuestos consignados en este Reglamento y satisfagan los requisitos que para este efecto señala.

Por ningún motivo el H. Ayuntamiento dejará de pagar puntualmente las pensiones, salvo los casos de revocación o suspensión que este Reglamento prevé.

Las pensiones que se otorguen se determinarán con base al monto diario de su sueldo.

ARTÍCULO 7

El monto diario mínimo de las pensiones, no podrá ser inferior al salario mínimo general que fije la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el área geográfica donde se encuentra ubicada la Ciudad de Atlixco.

ARTÍCULO 8

El monto diario máximo de las pensiones que se otorguen, no podrá ser superior al monto equivalente a diecisiete veces el salario mínimo general que fije la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el área geográfica en la que está ubicada la Ciudad de Atlixco, elevado a treinta días.

ARTÍCULO 9

Para el cálculo del monto de la pensión, se considerará como base el promedio del sueldo base percibido durante los últimos cinco años de servicio.

ARTÍCULO 10

El monto de las pensiones a que se refiere este Reglamento, se incrementará conforme aumente el salario del personal activo, de tal modo que el incremento porcentual a dicho salario se refleje simultáneamente en las pensiones que paga el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11

En todo momento, el trabajador podrá solicitar al H. Ayuntamiento, el cálculo del monto estimado de su pensión a la fecha de su solicitud.

ARTÍCULO 12

La Comisión para Regular y Validar Pensiones y Jubilaciones resolverá respecto al otorgamiento de una pensión en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que se integre el expediente sin exceder de 120 días.

La Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Atlixco proporcionará a los trabajadores la información que, en su caso, requieran para llevar a cabo los trámites para el otorgamiento de las pensiones correspondientes.

SECCIÓN II

PENSIÓN POR JUBILACIÓN

ARTÍCULO 13

Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con un mínimo de 30 años de servicio, y cuando menos sesenta y cinco años de edad.

Los trabajadores podrán solicitar la pensión por jubilación anticipada a partir de los 60 años de edad y cuando menos con 30 años de antigüedad ininterrumpida y su beneficio será un porcentaje del monto de la pensión por jubilación a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, de acuerdo con la siguiente tabla:

Edad	Porcentaje del Beneficio de Jubilación
60	75.00%
61	80.00%
62	85.00%
63	90.00%
64	95.00%

ARTÍCULO 14

La pensión por jubilación dará derecho al trabajador a recibir un monto equivalente del promedio de su sueldo base, que resulte de la aplicación del artículo anterior, y su pago procederá a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador cause baja en el servicio.

ARTÍCULO 15

Para los efectos de antigüedad en el otorgamiento de la pensión por jubilación, también se tomarán en cuenta los nombramientos desempeñados interinamente.

SECCIÓN III

PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS

ARTÍCULO 16

La pensión de retiro por edad y tiempo de servicios se concederá a los trabajadores que habiendo cumplido 65 años de edad, acrediten ante el Ayuntamiento haber trabajado cuando menos 15 años de manera ininterrumpida.

El beneficio será de acuerdo con el contenido del artículo 17 de esta Ley.

ARTÍCULO 17

Para el cómputo de los años de servicio será considerando uno sólo de los empleos, el de mayor antigüedad, aun cuando el trabajador hubiese desempeñado simultáneamente varios, cualesquiera que

fuera, en consecuencia, para dicho cómputo se considerarán por una sola vez, el tiempo durante el cual hayan tenido o tenga el interesado, el carácter de trabajador.

ARTÍCULO 18

El monto de la pensión se determinará aplicando a la base señalada en el artículo 8, los siguientes porcentajes:

TRABAJADORES	
Años de servicio	Porcentaje de Beneficio
15	50%
16	52.50%
17	55%
18	57.50%
19	60%
20	62.50%
21	65%
22	67.50%
23	70%
24	72.50%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%

En el cómputo final, toda fracción de más de 6 meses se computará o considerará como año completo.

ARTÍCULO 19

El derecho al pago de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador hubiese percibido el último sueldo por haber causado baja.

SECCIÓN IV

PENSIÓN POR INHABILITACIÓN

ARTÍCULO 20

La pensión por inhabilitación se otorgará al trabajador que quede incapacitado física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubieren trabajado en el H. Ayuntamiento cuando menos durante 10 años de manera ininterrumpida.

El derecho al pago de esta pensión comienza a partir del día siguiente de la fecha en que el trabajador cause baja motivada por la inhabilitación. El monto de la pensión se determinará aplicando a las bases señaladas en el artículo 8 de este Reglamento, los siguientes porcentajes:

Pensión por inhabilitación	Porcentaje de Beneficio
10	40%
11	42%
12	44%
13	46%
14	48%
15	50%
16	52.50%
17	55%
18	57.50%

19	60%
20	62.50%
21	65%
22	67.50%
23	70%
24	72.50%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29 o más	95%

ARTÍCULO 21

No se concederá pensión por inhabilitación:

- I. Cuando sea consecuencia de un acto intencional del trabajador, u originado por algún delito cometido por el propio interesado; y
- II. Cuando se compruebe que el estado de incapacidad del trabajador sea preexistente a su ingreso al trabajo.

ARTÍCULO 22

La pensión por inhabilitación se sujetará a los siguientes requisitos:

- I. Solicitud del trabajador; y
- II. Dictamen de uno o más médicos o técnicos designados por el Ayuntamiento, que certifiquen la existencia del estado de incapacidad.

ARTÍCULO 23

Los trabajadores que soliciten pensión por inhabilitación y los pensionados por el mismo concepto, deberán someterse a las

investigaciones, así como a las evaluaciones médicas que en cualquier tiempo el Ayuntamiento disponga. En caso de negativa injustificada se suspenderá el trámite o pago de la pensión correspondiente.

ARTÍCULO 24

La pensión por inhabilitación y su tramitación se suspenderá:

I. En el caso en que el solicitante o el pensionado se niegue injustificadamente a las medidas preventivas o curativas a que deba sujetarse.

II. El pago de la pensión o su tramitación se reanudarán a partir de la fecha en que desaparezcan las causas que originaron su suspensión. En caso de determinarse la suspensión del pago de pensión por la causa señalada en este Reglamento, no habrá lugar al pago de las prestaciones que dejó de percibir el pensionado durante el tiempo que haya durado ésta.

ARTÍCULO 25

La pensión por inhabilitación será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad para el servicio. En tal caso, tendrá derecho a ser restituido en su empleo, si de nuevo es apto para el mismo, o bien, se le asignará un trabajo que pueda desempeñar, de categoría o sueldo equivalente al que disfrutaba al acontecer la inhabilitación.

Si el trabajador no aceptara reintegrarse al servicio en tales condiciones, o bien, estuviere desempeñando cualquier trabajo remunerado, le será revocada la pensión.

SECCIÓN V

INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

ARTÍCULO 26

Cuando ocurra el fallecimiento del trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, los beneficiarios del trabajador tendrán derecho a recibir como indemnización el importe de 6 meses del sueldo que disfrutaba. Cuando ocurra el fallecimiento del trabajador por causas de un riesgo de trabajo, cualquiera que sea su edad, los beneficiarios del trabajador tendrán derecho a recibir como indemnización el importe de 12 meses del sueldo que disfrutaba.

ARTÍCULO 27

Tendrá derecho a la indemnización, el cónyuge del trabajador.

Si al morir el trabajador, hubiere varias concubinas o concubinos, ninguno tendrá derecho a recibir la indemnización.

ARTÍCULO 28

Tendrá derecho a recibir la indemnización, cada uno de los hijos menores de dieciocho años, cuando fallezca el padre o la madre y alguno de estos, o ambos, hubieren tenido el carácter de trabajador.

ARTÍCULO 29

La cantidad total a que tengan derecho los beneficiarios de la indemnización por fallecimiento se dividirá por partes iguales entre ellos.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 30

La tramitación de las pensiones o jubilaciones seguirá el procedimiento siguiente:

I. La solicitud por escrito será dirigida al Ciudadano Presidente Municipal y presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento quien pedirá informes a la Dirección de Recursos Humanos acerca del buen comportamiento, honradez, en el desempeño de sus funciones y cumplimiento de las obligaciones del empleado o trabajador del Municipio que pretenda ser jubilado, así como del sueldo que disfrute y del tiempo que debe computársele para los efectos de su jubilación.

II. El Secretario del Ayuntamiento turnará a la Comisión para Regular y Validar Pensiones y Jubilaciones en un tiempo no mayor de 20 días la solicitud.

III. La Comisión para Regular y Validar Pensiones y Jubilaciones hará la propuesta a los Regidores que integran la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, quienes por unanimidad o por mayoría, emitirán el dictamen que proceda, el que se pondrá a la consideración del Honorable Cabildo para que tome el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 31

Para determinar el monto de la pensión se tomará como base el último sueldo que perciba el jubilado.

ARTÍCULO 32

La comprobación del tiempo de servicios se hará por medio de las nóminas de pago, de los registros y archivos oficiales.

ARTÍCULO 33

El retiro del servicio se hará efectivo desde el primer día del mes siguiente a aquel en que el interesado haya obtenido su jubilación.

ARTÍCULO 34

La Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal podrá proponer al Cabildo a un jubilado para desempeñar un cargo, empleo o trabajo si tiene facultades y aptitudes para servirlo eficazmente; en este caso el jubilado nombrado, recibirá la pensión respectiva y una compensación asignada.

ARTÍCULO 35

Cuando un trabajador, teniendo derecho a la jubilación, sufra incapacidad total permanente por causa del trabajo o enfermedad profesional, además de su pensión jubilatoria, tendrá derecho a una indemnización equivalente a 365 días de su sueldo o salario que se le cubrirá inmediatamente por una sola vez.

ARTÍCULO 36

Si un Trabajador del Municipio de Atlixco estando en servicio y teniendo derecho a ser jubilado sufre una incapacidad total permanente para desempeñar cualquier trabajo, el Ciudadano Presidente Municipal tiene facultades para concederle inmediatamente la jubilación en los términos de este Reglamento, dentro del término de dos meses. El acuerdo correspondiente será puesto a la consideración del Cabildo para su aprobación, modificación o revocación, si transcurrido los dos meses el acuerdo del C. Presidente Municipal no hubiere sido puesto a la consideración al Cabildo, dicho acuerdo por ministerio de este Reglamento quedará sin ningún efecto y en este caso el interesado deberá iniciar el trámite normal.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 37

La Comisión para Regular y Validar Pensiones y Jubilaciones estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Ejecutivo, que será el Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Recursos Humanos;
- III. Dos Vocales, que serán los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:
 - a. Titular de la Tesorería Municipal, y
 - b. Titular de la Jefatura de Asuntos Laborales de la Sindicatura Municipal.

ARTÍCULO 38

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico que solo tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 39

La ausencia del Presidente Ejecutivo y de los vocales será cubierta por un suplente, mismo que será nombrado desde la primera sesión de la Comisión y tendrá las mismas facultades que el propietario, incluyendo el derecho a voto.

Las inasistencias injustificadas de los propietarios y suplentes se harán del conocimiento al Presidente Municipal.

Los integrantes de la Comisión tendrán el carácter honorífico, por tanto, no recibirán retribución o remuneración alguna.

ARTÍCULO 40

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión por conducto de su Presidente podrá invitar a participar a las sesiones a los Titulares de otras Dependencias y Entidades de la Administración

Pública Federal, Estatal y Municipal, organizaciones no gubernamentales, especialistas, o representantes de cualquier otro sector.

Los invitados tendrán únicamente derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 41

La Comisión tendrá las siguientes funciones de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Establecer los instrumentos y procedimientos para la revisión y validez de pensiones y jubilaciones mismas que serán analizadas de forma legal y eficaz por la propia Comisión.

II. Proponer políticas públicas y acciones orientadas a mejorar las condiciones de pensiones y jubilaciones, así como el procedimiento para su otorgamiento en el Municipio;

III. Proponer acuerdos y convenios de coordinación específicos sobre la materia;

IV. Recibir oportunamente del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, la solicitud de pensiones y jubilaciones con el informe de la Dirección de Recursos Humanos.

V. Integrar los expedientes de solicitud de pensiones y jubilaciones y resolverá respecto al otorgamiento de una pensión en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que se integre el expediente sin exceder de 120 días.

VI. Proponer a los Regidores que integran la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, quienes por unanimidad o por mayoría, emitirán el dictamen que proceda, el que se pondrá a la consideración del Cabildo para que tome el acuerdo correspondiente.

VII. Coordinar acciones y actividades para revisar, investigar, suspender y revocar pensiones en los casos que marca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42

El Titular de la Dirección de Recursos Humanos designará a un servidor público, quien será el encargado de operar las instrucciones y acuerdos que genere la Comisión conforme a las atribuciones de cada dependencia.

ARTÍCULO 43

El Presidente Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión;
- III. Autorizar el orden del día para las sesiones;
- IV. Representar y coordinar las actividades de la Comisión;
- V. Vigilar el cumplimiento de los presentes lineamientos;
- VI. Delegar en los miembros de la Comisión la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos;
- VII. Someter al pleno de la Comisión la agenda de actividades y los procedimientos de evaluación de estas;
- VIII. Presentar un informe mensual a los Regidores del H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre las actividades realizadas por la Comisión y las asistencias de sus miembros; y
- IX. Resolver los casos no previstos en los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 44

El Secretario Técnico de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar la convocatoria a las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del Presidente Ejecutivo;
- II. Proporcionar el apoyo que se requiera para la celebración de las sesiones;
- III. Integrar la información requerida para la elaboración de los acuerdos;
- IV. Difundir los trabajos y acuerdos de la Comisión;
- V. Informar al Presidente Ejecutivo sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
- VI. Integrar y custodiar el archivo de la Comisión;
- VII. Elaborar las Actas y Acuerdos de las sesiones;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, y
- IX. Las demás que le encomiende de la Comisión o el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 45

Los vocales de la Comisión tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones;

II. Realizar propuestas en la materia;

III. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Comisión, y

IV. Presentar la documentación necesaria para integrar el informe que deberá presentar el Presidente Ejecutivo a los Regidores del H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 46

Las opiniones y acuerdos que emita la Comisión respecto de los asuntos que conozca, serán turnados a la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 47

Para el cumplimiento de objetivos específicos de la Comisión podrán crearse grupos de trabajo, a propuesta de la Comisión, los cuales entregarán un informe de labores periódicamente.

SECCIÓN II

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 48

La Comisión sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al mes y podrá llevar a cabo, sesiones extraordinarias cuando así lo amerite la naturaleza de los asuntos a tratar, en ambos casos previa convocatoria suscrita por el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 49

La convocatoria a las sesiones especificará la fecha, hora y lugar para su celebración y deberá ser notificada a los integrantes de la Comisión cuando menos cuarenta y ocho horas antes de su celebración para las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias.

A la convocatoria deberá adjuntarse el orden del día respectivo y la documentación de apoyo de los temas a tratar en la sesión correspondiente.

La notificación del orden del día se realizará por medios escritos o electrónicos, en caso de que se realice por medios electrónicos, deberá garantizar fehacientemente la notificación anexándose copia digital de ésta.

ARTÍCULO 50

Para la validez de las sesiones se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de la Comisión, y dentro de los cuales deberá estar el Presidente Ejecutivo.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los tres días hábiles siguientes se celebre la sesión, siendo válida con el número de los integrantes presentes en la misma.

Los acuerdos de la Comisión serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes.

ARTÍCULO 51

El acta de cada sesión deberá ser firmada por los integrantes que asistan a la misma, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 13 de julio de 2022, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 23 de septiembre de 2022, Número 16, Segunda Sección, Tomo DLXIX).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Es facultad de la o el Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Reglamento y la aplicación del mismo.

Dado en el salón de Cabildos del Municipio de Atlixco, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós. La Presidenta Municipal. **C. ARIADNA AYALA CAMARILLO.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. LUIS FERNANDO JARA VARGAS.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal e Igualdad de Género. **C. MARÍA DE LOS ANGELES GÓMEZ ANDRADE.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. DEMETER CORINA ARIZA JIMÉNEZ.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. FRANCISCO JAVIERA AYALA GUTIÉRREZ.** Rúbrica. El Regidor de Salud y Asistencia Pública. **C. JOSÉ ESPINOSA ÁNGEL.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública y Actividades Deportivas y Sociales. **C. MARCO POLO RODRÍGUEZ FLORES.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad. **C. LIZBETH FALCÓN LARA.** Rúbrica. La Regidora de Turismo, Arte y Pueblos Originarios. **C. VALERIE BARTSCH ABURTO.** Rúbrica. El Regidor de Bienestar, Juventud, Protección y Atención a la Niñez. **C. JUAN FRANCISCO TORRES MONTIEL.** Rúbrica. La Regidora. **C. ELIETH BLÁZQUEZ BONILLA.** Rúbrica. El Regidor de Medio Ambiente y Ecología. **C. FERNANDO CHÁVEZ ESCUDERO.** Rúbrica. La Regidora de Protección Civil y Prevención de Riesgos. **C. ERIKA ZAGO VALDÉZ.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. IVÁN CORTÉS AMBROSIO.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. VERÓNICA ARELLANO RÍOS.** Rúbrica.